

	NOTIFICACIÓN POR AVISO Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Código: F-PAO-039
		Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número 0095-2022 de fecha: 18-04-2023, proferida por la CAS.

Al señor (a): CARLOS HUMBERTO SILVA BECERRA
 Identificado con cédula de ciudadanía No. _____ Expedida en: _____
 En calidad de: INTERESADO

Contra el cual X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo: X

____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	X
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

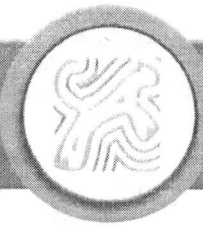
Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: _____
 Fecha de desfijación del Aviso: _____
 Número de expediente: 80.30.05681.2021

Aviso Original firmado por:

 Nombre DIANA MILENA PRADA BENITEZ
 Cargo COORDINADOR REGIONAL GUARENTINA

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA

RESOLUCIÓN RGA No.

0095-022

"Por la cual se archiva un radicado y se dictan otras disposiciones"

La Coordinadora (E) de la Sede Regional de Apoyo Guantentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 de noviembre 25 de 2014, y

18 ABR 2022

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAS No. 80.30.05681.2021, de fecha 09 de abril del 2021, la Comunidad de la Vereda El Hoyo, solicitan ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, una visita de inspección ocular a la finca La Camelia ubicada en la vereda El Hoyo del municipio del Valle de San José, propiedad del señor Carlos Humberto Silva Becerra; donde presuntamente por unas caballerizas que construyo el señor se está generando afectación al medio ambiente a la comunidad residente en esta vereda ya que hay proliferación de moscas y otros insectos, además de olores fétidos en las viviendas.

Mediante libro Radicador y en cumplimiento a lo ordenado por la Coordinación Regional Guantentina CAS, se asignó personal técnico para que realice visita de inspección ocular al sitio de interés.

El personal técnico de la Oficina Sede de Apoyo Regional Guantentina de la CAS, realiza visita de inspección ocular, el día 31 de mayo de 2021, emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 0488 del 11 de junio de 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

"(...) Se realizó visita de inspección ocular el día el día 31 de mayo de 2021, al sitio de interés ubicado en jurisdicción del municipio del Valle de San José, departamento de SANTANDER, en compañía del señor Julio Cesar Silva, en calidad de administrador del predio., con quien se observó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO

UBICACIÓN Y ACCESO. Para acceder al sitio de interés se toma la vía que de San Gil conduce al Municipio de Valle de San José, ubicando hacia la Vereda El Hoyo, se llega hasta el punto denominado la cruz, desviando por la vía carreteable destapada recorriendo aproximadamente 2 kilómetros por el costado derecho de la vía carreteable se ubica la finca denominada La Camelia.

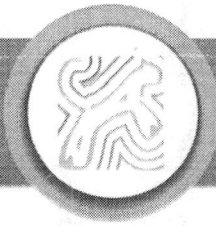
LOCALIZACIÓN. El predio denominado La Camelia, se encuentra geo referenciado dentro de las coordenadas geográficas Latitud 6° 24'58.84" Longitud 73° 9'2.34", a una altura de 1.393 msnm, con equipo GPS Status.

CARACTERISITICAS BIOFISICAS

HIDROGRAFÍA: Cerca al área de influencia del sitio objeto de inspección, no discurren fuentes hídricas cercanas.

CLIMATOLOGÍA: Según la clasificación de zonas climáticas según de Holdridge, se distingue la zona de vida Bosque húmedo Premontano (bh-PM), se identifica por el grupo de asociación vegetal en una misma división natural de clima, el cual

posee unas condiciones edáficas y las etapas de sucesión con una fisonomía similar, en el cual se pudo evidenciar diferentes especies tales como Arrayan (*Myrcia popayanensis*).



0095-022

- *Altura:* 1255 msnm.
- *Precipitación anual:* 1600 mm/año
- *Temperatura:* 21° C

RELIEVE: Presenta una topografía casi plana con pendientes superiores al 5% aproximadamente.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

El predio denominado La Camelia, propiedad del señor Carlos Humberto Silva, tiene una extensión de media hectárea (1/2Ha), cuenta con casa habitación y delimita con los siguientes linderos:

- ORIENTE:** Con el predio propiedad del señor Gonzalo Araque
- SUR:** Con la vía carretable que conduce a la Vereda El Hoyo
- NORTE:** Con el predio propiedad de la Familia Sandoval.
- OCCIDENTE** Con predios de propiedad del señor José Salazar

DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó un recorrido por el predio de interés se observó 22 pesebreras de 3 metros ancho X 3.5 metros de largo, construidas en ladrillo frisado totalmente pintadas de blanco, piso en cemento cubierto con aserrín (cama profunda), las cuales cuentan con sus respectivos comederos, bebederos y saladeros.

Se observa que una caballeriza está destinada al almacenamiento de los residuos de dichas camas, se agrupan en bultos plásticos, los cuales son llevados a otro predio con el fin de comportarlos y posteriormente para utilizarlos en el cultivo de caña existente en otro predio. Se observa que el predio de interés que cuenta con cultivos de pastos y café, especies arbóreas tales como guayabo (*Psidium guajava*), arrayán (*Luma apiculata*), vegetación nativa propia de la zona, helechos y rastrojo de porte medio y bajo.

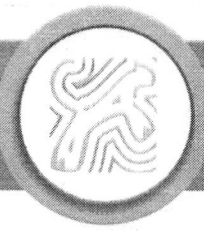
Durante todo el recorrido por el predio La Camelia, se observó la presencia de moscas, adicional se evidencia trapas de moscas ubicadas en varias zonas.

Se continuo el recorrido por los siguientes predios: La peñuela 1, propiedad del señor José Salazar, Las Quebraditas, propiedad de Lucila Garcés Lizarazo, La Peñuela, propiedad de Héctor Rodríguez y por último Bella Isla, propiedad del señor Gonzalo Rodríguez Araque; todos ubicados cercanos al predio La Camelia; donde se detectó malos olores y presencia de moscas. (...)"

Luego de realizada la visita de inspección ocular al predio y teniendo en cuenta lo preceptuado en el informe técnico anteriormente transcrito, se concluye que: se observó 22 pesebreras de 3 metros de ancho X 3.5 metros de largo, construidas en ladrillo frisado totalmente pintadas de blanco, piso en cemento cubierto con aserrín (cama profunda), las cuales cuentan con sus respectivos comederos, bebederos y saladeros; adicional se encuentra que una caballeriza está destinada al almacenamiento de los residuos de dichas camas, se agrupan en bultos plásticos, los cuales son llevados a otro predio con el fin de comportarlos y posteriormente para utilizarlos en el cultivo de caña existente en otro predio; finalmente durante todo el recorrido por el predio La Camelia, se observó la presencia de moscas y trapas de moscas ubicadas en varias zonas del predio de interés.

Que una vez culminada la visita de inspección ocular no se pudo determinar la presencia de malos olores y la proliferación de moscas que se deba a las actividades de equinas, realizadas en el predio La Camelia, ubicado en la vereda el Hoyo, municipio de Valle de San José, Santander.





0095 - 022

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y en atención al artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos.

10 ABR 2022

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales".

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto administrativo se toman.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

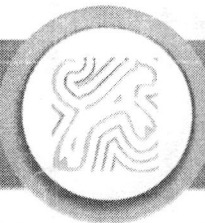
Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S., artículo tercero, los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, tramitarán de oficio o a petición de parte y de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o la sustituya, las investigaciones administrativas, impondrán las medidas preventivas, entre otras funciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cancelación y el archivo del Radicado CAS No. 80.30.05681.2021 de abril 09 de 2021. déjense las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación.





ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a la Comunidad Vereda el Hoyo del Valle de San José, quienes se pueden localizar al teléfono 3124476465.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Providencia al señor **CARLOS HUMBERTO SILVA BECERRA**, quien se podrá ubicar en la calle 3 No 5-47 del municipio del Valle de San José – Santander, celular 3115137096 y 3133466930; a quien se le entregará una copia del presente acto administrativo.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley en mención.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede Recurso de Reposición, ante la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de notificación personal o por aviso.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

10095-022

DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS (E)

13 ABR 2022

Radicado CAS No. 80.30.05681.2021 VALLE DE SAN JOSE		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Carlos Macías López	
Vo.Bo	Abg. Laura Vanessa Medina Duarte	

